

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

RESOLUCION No 20201700020474 DEL, 16-03-2020

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (UAI) Y SE DEROGA LA RESOLUCION No. 0151 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, En uso de sus facultades en especial lo dispuesto en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 2082 de 1996 reglamentario de la Ley 115 de 1994 y.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 0151 del 31 de diciembre de 2003, fue creada la **UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (U.A.I)** del Municipio de Popayán, como una instancia para planificar, dirigir y hacer seguimiento al conjunto de programas y servicios profesionales interdisciplinarios para brindar apoyo pedagógico y terapéutico, tecnológico, complementarios y promover actividades de investigación, asesoría, fomento y divulgación, relativas a la prestación del servicio educativo a la población con limitaciones o con capacidades y talentos excepcionales.

El Decreto 2082 de 1996 reglamentario de la Ley 115 de 1994 en su artículo 12, establece que los departamentos, distritos y municipios organizaran en su respectiva jurisdicción, un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, el cual hará parte del plan de desarrollo educativo territorial.

El artículo 13 del Decreto 2082 de 1996, determina que el plan gradual de atención deberá incluir la definición de los establecimientos educativos estatales que organizaran aulas de apoyo especializadas de acuerdo con los requerimientos y necesidades previamente identificados. También establece que dicho plan podrá de manera alterna proponer y ordenar la puesta en funcionamiento de unidades de atención integral (UAI) o semejantes, como mecanismo a disposición de los establecimientos educativos para facilitarles la prestación del servicio educativo que brinden a estas poblaciones.

La resolución 2565 del 14 de octubre de 2003, por la cual se establecen los parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales, establece que aplica a las Secretarías de Educación de los Departamentos y de las entidades territoriales certificadas y a los establecimientos educativos estatales.

El artículo segundo de la resolución No. 2565 del 24 de octubre de 2003, establece que los departamentos y las entidades territoriales certificadas definirán en la Secretaría de Educación o en la instancia que haga sus veces un responsable de los aspectos administrativos y pedagógicos para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales de su jurisdicción. Para ello tendrá en cuenta criterios de densidad de la población, demanda del servicio y número de establecimientos educativos, entre otros podrán organizar unidades de atención integral (UAI), en los términos del Decreto 2082 de 1996 como una instancia de apoyo de carácter territorial.

El Decreto 366 del 09 de febrero de 2009, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, señala como ámbito de aplicación a las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales matriculados en los establecimientos educativos estatales .

En vista de lo anterior, es preciso mencionar que el Acuerdo No. 29 del 17 de diciembre de 2012, por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán, establece las áreas que hacen parte de la misma, dentro de las cuales se encuentra el Área de Calidad Educativa, la cual tiene asignada dentro de sus funciones la siguiente:

“Promover la formulación y/o ejecución de programas y proyectos que atiendan la inclusión e integración de las poblaciones en situación de vulnerabilidad o en situación de exclusión social al sistema educativo y que promueva la cultura de paz de los derechos humanos.”

Motivo por el cual, la Secretaría de Educación, a través del área de Cobertura y de Calidad Educativa, deberá atender, como lo ha venido haciendo, la inclusión e integración de población en situación de vulnerabilidad, con lo cual no es procedente que continúe vigente y operando las Unidades de Atención

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

RESOLUCION No 20201700020474 DEL, 16-03-2020

Integral (UAI), para la ejecución de las mismas actividades que están a cargo directamente de la entidad Territorial.

Que desde el año 2018 opera en el Municipio de Popayán, el programa de Educación Inclusiva INCLUYE T – POPAYAN LA EDUCACIÓN ES PARA TODOS, apoyando la educación de los niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán, acogiéndose a lo ordenado por el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva a atención educativa a la población con discapacidad.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

“De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.”

Teniendo en cuenta lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar expresamente y en su totalidad la Resolución No 0151 del 31 de diciembre de 2003, por medio de la cual se creó la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (U.A.I)del Municipio de Popayán.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, suprimir la **UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (U.A.I)**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Incorporar a la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal, a los funcionarios docentes y administrativos, que estaban asignados a la **UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (U.A.I)**, para lo cual se libraré copia de la presente resolución a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra esta no procede ningún recurso.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al área de planeación educativa, área jurídica, área de inspección y vigilancia, área de cobertura educativa, área administrativa y financiera de la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán.

Dado en Popayán a los 2020-03-16

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON.
Alcalde Municipio de Popayán

Aprobó: Julieth Nataly Bastidas Rosero- Secretaria De Educación
 Revisó: Ana Patricia López C. Profesional Oficina de Cobertura Educativa
 Revisó: Lized Johana Meza E. Líder Cobertura Educativa.
 Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Mabel Medina Beltrán: Abogada Constatista Despacho
 Proyectó: Olga Lucia Pérez Arrubla – Contratista SEM

